

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Base imponible y tarifas.**

##### **1. - TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.**

Se aplicarán a los consumos trimestrales efectuados por los abonados y de acuerdo con las modalidades siguientes:

**USOS DOMÉSTICOS:** Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las mismas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan incluidos en esta tarifa los locales destinados a garaje, cuando sean de uso particular y estén adosados a la vivienda.

Los consumos trimestrales se distribuirán en cinco bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

|            |                                |           |
|------------|--------------------------------|-----------|
| BLOQUE I   | De 0 a 60 m3 trimestrales a    | 0,70 €/M3 |
| BLOQUE II  | De 61 a 90 m3 trimestrales a   | 0,90 €/M3 |
| BLOQUE III | De 91 a 120 m3 trimestrales a  | 1,30 €/M3 |
| BLOQUE IV  | De 121 a 150 m3 trimestrales a | 4,00 €/M3 |
| BLOQUE V   | De > a 150 m3 trimestrales a   | 7,50 €/M3 |

En los casos de comunidad de propietarios o vecinos que tengan contratados el suministro con una póliza única y cuyos consumos totales se contabilicen por un solo contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente producto del consumo base trimestral por bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. Estableciéndose un consumo mínimo por vivienda de 60 m3, al trimestre, en caso de ausencia de contador.

**USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:** Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible en la actividad industrial o comercial, así como en los que la misma constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial e industrial.

Los consumos trimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los siguientes precios:

|            |                                      |           |
|------------|--------------------------------------|-----------|
| BLOQUE I   | De 0 a 90 m3 trimestrales a          | 0,90 €/M3 |
| BLOQUE II  | De 91 a 120 m3 trimestrales a        | 3,60 €/M3 |
| BLOQUE III | De 121 a 150 m3 trimestrales a       | 5,50 €/M3 |
| BLOQUE IV  | De 151 m3 trimestrales en adelante a | 7,50 €/M3 |

En los casos de comunidad de propietarios o arrendatarios de oficinas y/o locales que tengan contratados el suministro con una póliza única y los consumos totales se contabilicen por un solo contador. la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque y consumo equivalente al producto del consumo base trimestral por bloque, por el número de locales abastecidas a través del contador único.